



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

AVISO No. 06

(Acción de tutela)

La Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca notifica que mediante **auto** del **28 de febrero de 2022**, se admitió la acción de tutela así identificada:

Proceso: **TUTELA – 1ª. Instancia**
Radicado No: **81-001-22-08-000-2022-00010-00**
Accionante: **CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES**
Vinculados: **ALEXANDER PARADA GALVIS y ANA YAJAIRA PALLARES ECHAVEZ** (Integrantes Lista de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas grado 11 de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, código 261831 – Convocatoria No 4)
Accionado: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y OTRO**
Mag. Ponente: **Dr. LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**
Asunto: **Notificación auto admisorio del 28 de febrero de 2022**

En consecuencia, se pone en conocimiento la referida providencia para notificar a los **vinculados** atrás referidos con subrayado y a todos los intervinientes e interesados en el presente proceso, quienes pueden tener interés ante la decisión de la acción de tutela.

El presente aviso de enteramiento se fija por **un (1) día** en el sitio virtual destinado a este Tribunal en la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, a través del siguiente enlace de AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-arauca/>

Se fija: **01 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.**
Se desfija: **01 de marzo de 2022, a las 6:00 p.m.**

AUTORIZADO CONFORME

Artículo 7 de la Ley 527 de 1999, Artículo 2, inciso 2, del Decreto Legislativo 806 de 2020 de la Presidencia de la República y Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura)

HENRY WALTER MEDINA ULLOA
Secretario General

Elaboró: Gabriel Omar Ramones Gómez - Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Magistrado Ponente:

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	81-001-22-08-000-2022-00010-00
ACCIONANTE:	BANCO CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES
ACCIONADO:	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER
ASUNTO:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Arauca (Arauca), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Compete analizar la viabilidad de admitir la acción de la referencia, con la cual el señor CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES, pretende sean tutelados a favor de su representada los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y unida familiar, presuntamente vulnerados por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

Por reunir los requisitos exigidos en los Decretos Nos. 2591 de 1991, artículo 37, 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 5° y Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión.

De igual forma, teniendo en cuenta que se trata de un proceso judicial, se dispondrá la vinculación de ALEXANDER GALVIS ALEXANDER y ANA YAJARI PALLARES ECHAVEZ (Anexo 18), como terceros con interés, toda vez que pueden verse afectados con la decisión de fondo que aquí se adopte.

Se tendrán como pruebas, para ser valoradas dentro de su oportunidad legal, las aportadas por la accionante y aquellas que sean remitidas por la autoridad judicial accionada y los vinculados.

Ahora bien, frente a la medida provisional solicitada por el actor, el suscrito no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportó con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, vulneración inminente de los derechos de la accionante, que permitan concluir la necesidad de decretar una medida provisional antes de resolverse en esta instancia la tutela que se presentó.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la **Sala Única del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Arauca,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por el **señor CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER y EL JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE NORTE DE SANTANDER.**

SEGUNDO: VINCULAR a **ALEXANDER GALVIS PARARADA y ANA YAJAIRA PALLARES ECHAVEZ** quienes hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de vacante de Técnico en Sistemas Grado 11, código 261831, por tener interés en el proceso conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la acción de tutela a la autoridad accionada y a los vinculados, para que dentro del término improrrogable de **un (1) días hábiles**, se sirvan rendir informe sobre los fundamentos de hecho y de derecho, y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes en ejercicio de su defensa.

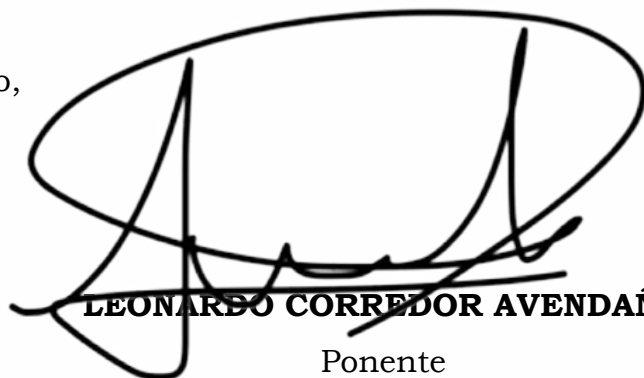
CUARTO: IMPRIMIR a la presente actuación el trámite preferente y sumario que le corresponde (art. 15 Decreto 2591 de 1991); dispóngase igualmente que las notificaciones y solicitudes se efectúen por los medios más expeditos y eficaces (art. 16 Ibíd.).

QUINTO: TENER como pruebas para ser valoradas dentro de su oportunidad legal, los documentos aportados con el escrito contentivo de la presente acción, así como los arrimados por la autoridad judicial y vinculados a la acción.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada en el escrito de tutela por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Ponente

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES, mayor de edad, identificado con C.C. N.º 17592919 domiciliado en la ciudad de Arauca acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER y EL JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS DE NORTE DE SANTANDER**; con el objeto de que me se protejan los Derechos Fundamentales al debido proceso, igualdad, unidad familiar. El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes:

HECHOS

1. En la debida oportunidad, me inscribí, fui admitido y posteriormente aprobé la prueba de conocimiento, aptitudes y/o habilidades previsto dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, postulándome al cargo de TECNICO GRADO 11.
2. El 23 de septiembre de 2021, me poseí en el cargo de “Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11, del Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca” (anexo, 1 y 2 resolución N.º 007 2021 y acta de posesión)
3. A partir de la mencionada fecha inicié mis labores en el mencionado cargo, pero, atendiendo lo previsto en el acuerdo No. CSJNS21-065 del 02 de marzo de 2021, se me indicó que mis servicios debían ser prestados en el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Arauca, por lo que, desde esa data a fecha actual, me encuentro laborando bajo la coordinación del centro de servicios de ley 906 de 2004. (anexo, 3)
4. El 05 de febrero del 2022 a través de correo electrónico remití solicitud de concepto para trasladarme a ocupar el cargo de técnico en sistema en grado 11 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, atendiendo el cumplimiento de los requisitos establecido para ello, y al derecho a la unidad familiar, allegando los soportes enunciados en la misma solicitud. (anexo, 4 al 12)
5. Mediante correo electrónico el 17 de febrero 2022- me fue notificado el “CONCEPTO DE TRASLADO” del 16 de febrero de 2022, en el cual se me negó la solicitud, aduciendo que, no cumplía con los requisitos, específicamente la afinidad en la categoría de los cargos ni aportar la “última calificación anual de servicios” (anexo, 13 y 14)

6. *Decisión contra la cual, en concordancia con lo establecido en el art. 76 del CPACA, procedí a presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación. (anexo, 15)*
7. *El 16 de febrero de 2022 el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, expidió el ACUERDO CSJNS2022-104 del 16 de febrero de 2022 “Por medio del cual se formula ante el Coordinador de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Lista de Elegibles para el cargo de vacante de Técnico en Sistemas Grado 11, código 261831”, en la que además se indica “Se comunica al Nominador que no se presentaron solicitudes de traslado durante el término de publicación de esta vacante” (anexo, 16)*
8. *Debo advertir que, las actuaciones desplegadas por el CONSEJO SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, a demás de desconocer mi derecho al traslado al lugar donde se encuentra ubicado mi núcleo familiar, a través de argumentaciones que contrarían sus propias decisiones administrativas, pone en grave riesgo mi derecho a la igualdad y al debido proceso, pues nótese que, aunque me encuentro tramitando solicitud de traslado, de manera falaz le informan al COORDINADOR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, que no habían solicitudes de traslado.*
9. *La anterior situación, repercute de manera muy desfavorable a mis intereses, pues de darse continuidad con el tramite establecido a la lista de elegibles, culminara con el nombramiento de uno de los aspirantes allí enunciados, coartando y desconociéndose la solicitud de mi traslado a esa vacante.*
10. *Situación que fuera provocada por el CONSEJO accionado, pues al desconocer el tramite de mi solicitud de traslado, induce en error al COORDINADOR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, y de lo cual se ocasionaría un perjuicio irremediable al ocuparse la vacante a la cual opte.*
11. *Así mismo, indico que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para la protección de mis derechos fundamentales, pues se reitera, las actuaciones del CONSEJO accionado, son de cumplimiento inmediato, y no me da el tiempo requerido para acudir a otra jurisdicción, es decir, de existir otros mecanismos, estos no son eficaces para la evitación del perjuicio irremediable que se me causaría.*

MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa solicito al señor juez ordenar de MANERA INMEDIATA al COORDINADOR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, suspender el tramite al ACUERDO CSJNS2022-104 del 16 de febrero de 2022 “Por medio del cual se formula ante el Coordinador de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Lista de Elegibles para el cargo de vacante de Técnico en Sistemas Grado 11, código 261831”, pues de llegarse a efectuar el nombramiento de uno de los aspirantes de esa lista, me ocasionaría un perjuicio irremediable, al desconocerse mi solicitud de traslado a ese cargo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos arriba relacionados, solicito señor Juez ordenar a la parte accionada y a mi favor, lo siguiente:

*1. Tutelar los derechos fundamentales la **igualdad, debido proceso, unidad familiar** en consecuencia*

*1.1. Se ordene en forma inmediata a **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**, deje sin efecto el ACUERDO CSJNS2022-104 del 16 de febrero de 2022 “Por medio del cual se formula ante el Coordinador de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Lista de Elegibles para el cargo de vacante de Técnico en Sistemas Grado 11, código 261831, por cuando se le debe dar trámite y prevalencia a mi solicitud de traslado al mencionado cargo.*

*1.2 Se ordene en forma inmediata a **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**, que, en el menor tiempo posible se desaten los recursos de reposición y en subsidio de apelación que interpuso en contra*

COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de la Tutela, por la naturaleza de esta, por tener jurisdicción en el domicilio de la empresa accionada y en el lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud; según lo dispuesto en el art. 1º. Del decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

NOTIFICACIONES

*La parte accionada **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA** recibe notificaciones correo electrónico secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

*La parte accionada **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** recibe notificaciones correo electrónico csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

El suscrito al correo cduquev@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Honorable Juez



CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES

C.C. N.º 17.592.919

Anexo, 16 archivos



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES
PARA ADOLESCENTES
ARAUCA – ARAUCA
- Coordinación -

RESOLUCIÓN N° 007 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD

LA SUSCRITA **JUEZA COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES PARA ADOLESCENTES DE ARAUCA**, EN CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN ADOPTADA EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2021 POR EL GRUPO DE JUECES PENALES PARA ADOLESCENTES DE ARAUCA – ARAUCA, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 1° del canon 27 del Acuerdo PSAA09-5914 DE 2009, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. PSAA09-5914 del 18 de mayo de 2009 se creó el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Arauca, con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que mediante Oficio CSJNS21-992 del 22 de julio de 2021, allegado a la coordinación del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Arauca, el día 22 de julio de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander remitió el Acuerdo No. CSJNS2021-168 del 22 de julio de 2021, por el cual se integra la lista de elegibles para el cargo de **“Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11 Código 261829”**, con el fin de que se provea o realice el nombramiento en propiedad y remitir los actos administrativos respectivos para la inscripción en el escalafón de la carrera Judicial al servidor que tome posesión.

Que el primer candidato que conforma la lista de elegibles es el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.592.919.

Que el Grupo de Jueces Penales para Adolescentes, en reunión efectuada el día 4 de agosto de 2021, tal y como consta en Acta No. 001 de la misma fecha, dispuso nombrar en el cargo de **“Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11 Código 261829”** del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Arauca en propiedad al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.592.919, de conformidad con el numeral 1° del artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 1° del canon 27 del Acuerdo PSAA09-5914 DE 2009, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, el candidato deberá proceder conforme lo previsto en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996.

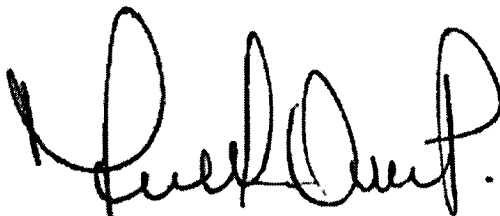
RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD en el cargo de **“TÉCNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 11 CÓDIGO 261829”** DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES PARA ADOLESCENTES DE ARAUCA al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.592.919, conforme a la decisión adoptada en ese sentido por el Grupo de Jueces Penales para Adolescentes de Arauca, en reunión efectuada el 4 de agosto de la presente anualidad, tal y como consta en Acta No. 001 de la misma fecha.

SEGUNDO: COMUNICAR al interesado y si acepta, **DÉSELE** posesión en su oportunidad, previo el lleno de los requisitos legales, para lo cual han de acatarse los términos previstos en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996.

TERCERO: ENVÍESE copia de la presente Resolución a la Coordinación de Talento Humano de la Administración Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para los fines pertinentes.

La presente se expide en Arauca a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MAYRA ALEJANDRA OVALLE PERDOMO

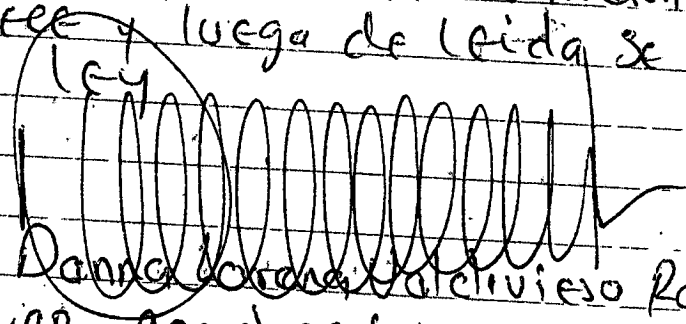
Jueza Coordinadora

Diligencia de Posesion del señor Carlos Alberto Duque Vides, Como tecnico del Centro de Servicios judiciales de los juzgados Penales Para adolescentes de Areuca en grado 11 Código 261829 en Propiedad. En la Ciudad de Areuca departamento de Areuca, a los veintitres (23) dias del mes de Septiembre del dos mil ventuno (2021) Siendo las nueve (9) de la mañana, Compañia al despacho del juez Coordinador del centro de servicios judiciales de los juzgados Penales Para adolescentes de Areuca, el señor Carlos Alberto Duque Vides identificado con numero de cedula 17592919 de Areuca, con el fin de tomar posesion de cargo de tecnico de sistema del centro de servicios judiciales de los juzgados Penales Para adolescentes de Areuca en grado 11 en propiedad, para lo cual fue nombrado mediante la resolucion numero 007 del 04 de agosto del 2021 de acuerdo con la desicion adoptada el dia 4 de agosto de 2021 por el grupo de jueces Penales Para adolescente de Areuca de conformidad con el acuerdo numero CSJNS 2021-168 del 22 de julio de 2021 siendo con tal fin la señora juez, por ante su Secretario la Coordinadora nombrada por el tribunal superior del distrito judicial de Areuca, previas formalidades plenas legales le tomo el juramento de fidelidad, bajo cuya gravedad prometio cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando de esta manera debidamente

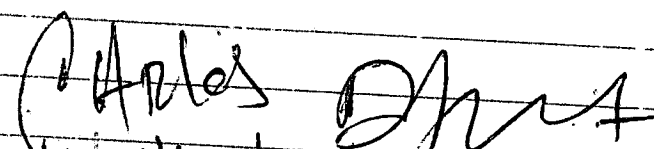
Posesionado el posesionado exhibió la Cedula de Ciudadanía numero 17592919 expedida en Arauca y los Certificados de antecedentes penales, Fiscales y disciplinarios la presente diligencia se soporto con la documentación respectivas para el desempeño del citado Cargo.

Esta posesion surte efectos fiscales a partir de hoy 23 de Septiembre 2021 fecha en la que comienza a laborar no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma por los que ella intervinieron tal como aparece y luego de leida se observo lo de ley.

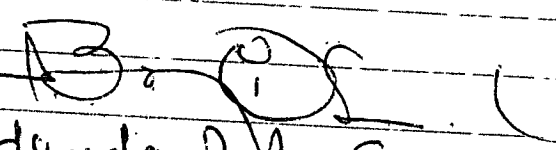
La juez


Dra. Danna Lorena Valdivieso Ramirez
Juez Coordinadora

El Posesionado


Carlos Alberto Duque Vides

El Coordinador
Centro de Servicios.


Luis Eduardo Pinto Suarez



MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA

ACUERDO N° CSJNS21- 065
(Marzo 02 de 2021)

"Por medio del cual se traslada transitoriamente dos cargos del Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Arauca"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

Que, los Consejos Seccionales mediante Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, Capítulo 2, artículo 7°, se encuentran facultados para realizar traslados transitorios de empleados así: "Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial"

Que mediante Oficio No 224 del 17 de febrero de 2021, el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales SPA de Arauca, Dr. Luis Arnulfo Sarmiento Pérez reitero la petición de ampliar el plazo de traslado transitorio de los cargos de escribiente municipal nominado y técnico de sistema del Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca al Centro de Servicios Judiciales SPA de Arauca, efectuado mediante Acuerdo PCSJNS 19-0321 del 11 de diciembre de 2019

Que dicha medida permitirá dar continuidad a la prestación eficiente y optima de los servicios judiciales de este centro de servicios, en beneficio de todos los usuarios del sistema penal acusatorio de Arauca.

Que, teniendo en cuenta que el Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes de Arauca, cuenta con una planta de personal conformada por: un (1) Profesional Universitario Grado 16; un (1) Técnico en Sistemas Grado 11; un (1) Escribiente Nominado y un (1) Citador Grado III, para atender los procesos que se adelantan ante un Juzgado Penal del Circuito y dos Juzgados Penales Municipales de Control de Garantías y Conocimiento, para un total de tres (3) despachos; mientras que, el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio solo cuenta con un (1) Profesional Universitario Grado 11 y un (1) Asistente Administrativo Grado 5° para asistir los procesos que cursan ante un (1) Juzgado Penal del Circuito Especializado, dos (2) Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento, y tres (3) Juzgados Promiscuos Municipales de Arauca, siendo esto un total de cinco (5) oficinas.



Que, de lo anterior se puede evidenciar una desigualdad de asignación de talento humano, para llevar a cabo, todas las funciones judiciales que tiene asignado cada Centro de Servicios, razón por lo cual este Consejo Seccional ve viable el traslado transitorio de dos empleados del Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Arauca, durante el periodo de un año, como medida de descongestión dada la alta carga que allí se concentra.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- TRASLADAR con carácter transitorio y como medida de descongestión, a partir del 02 de marzo de 2021 y por el término de un año, los empleados que desempeñan los cargos de Escribiente Nominado y Técnico en Sistemas Grado 11, adscritos al Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes de Arauca, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de la misma localidad.

PARÁGRAFO: Los dos Jueces Coordinadores de los Centro de Servicios aquí aludidos, de forma organizada, definirán un horario o jornada laboral para que el Técnico de Sistemas Grado 11, preste su apoyo y colaboración a los dos Centros de Servicios.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente Acuerdo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos-UDAE-, a los Jueces Coordinadores de los Centro de Servicios Penales de Arauca, a los servidores trasladados transitoriamente, a la Presidencia del Tribunal Superior de Arauca, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta -Oficina de talento Humano- y a la Oficina de Coordinación Administrativa de Arauca.

TERCERO: Este Acuerdo tiene vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Magistrada

Secretaria

Arauca, 05 de febrero de 2022

Excelentísimos Sr.(a):

CONSEJO SECCIONAL SUPERIOR DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTANDER
avenida gran Colombia # 2 e - 91 palacio de justicia francisco de paula Santander
Cúcuta (Norte Santander)

ASUNTO: Solicitud de traslado de servidor de carrera

Cordial Saludo:

Respetados magistrados, conocedor de su gran labor en aras de garantizar el bienestar de los empleados judiciales, respetuosamente presento ante ustedes la solicitud de traslado como servidor de carrera.

Me poseione en la rama judicial en propiedad en el cargo de técnico de sistema de centro u oficina de servicios grado 11, cargo que he venido desempeñando a cabalidad, en el Centro De Servicios Judiciales Y De Los Juzgados Penales Para Adolescentes De Arauca.

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que cumplo con todos los requisito como servidor de carrera para solicitar el traslado para el cargo de técnico de sistema de centro u oficina de servicios grado 11, que se encuentra disponible en el Centro de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Cúcuta.

Aunado a lo anterior para coadyuvar mi petición, quiero solicitar se tenga en cuenta también que en la ciudad de Cúcuta se encuentra mi núcleo familiar, el cual debí alejarme afectando a la unidad y estabilidad de ella, el cual está compuesto por mis tres (3) hijos, Carlos Eduardo Duque, Paula Yulieth Duque y Luis Carlos Duque, mi esposa Aura Rosa Rodríguez la cual hace parte de la rama judicial como AUXILIAR JUDICIAL IV en propiedad en el juzgado 003 familia del circuito Cúcuta, siendo así se me conceda el concepto favorable para traslado y en aras de conservar el bienestar de la familia.

Anexo los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de traslado
2. Formato opción sede para solicitud de traslado mes febrero
3. Evaluación de servicios
4. Resolución de nombramiento
5. Acta de posesión

6. Registro civil Carlos Eduardo Duque E.
7. Registro civil Paula Yulieth Duque E.
8. Registro civil Luis Carlos Duque R.
9. Certificado de estudio Paula Yulieth Duque E.
10. Certificado de estudio Luis Carlos Duque R.
11. Certificación laboral de mi esposa

Agradeciendo de antemano la atención prestada quedo atento a la espera de una respuesta favorable.

Atentamente,


Carlos Alberto Duque Vides

Anexo: (11) archivos.

FORMATO TOMA DE OPCIONES Y SOLICITUDES DE TRASLADO DE SERVIDORES EN PROPIEDAD

Fecha de publicación: 1 de febrero de 2022

Fecha límite para escoger sede: 7 de febrero de 2022

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando las opciones de sede en este formulario que sean de su preferencia de conformidad con el artículo cuarto del Acuerdo PSAA08-4856 de junio 10 de 2008, "Los integrantes del registro sólo podrán optar hasta por dos (2) cargos vacantes, cada vez que se realice una publicación"

En caso de que el aspirante, con base en una misma publicación, manifieste en más de una oportunidad la sede y cargos de su preferencia se tendrá, como válida la última manifestación presentada

Para las solicitudes de traslado se debe tener en cuenta el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017,, en cuanto a que: "Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones".

Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante

Letra legible

Cédula : 17592919
Apellidos: Duque Vides
Nombres: Carlos Alberto
Dirección: Casa 6 Manzana 2 Barrio Matagea
Teléfono:
Celular: 313 280 80 40
Ciudad: Arauca
E-Mail: cduquev@cendoj.ramajudicial.gov.co

TÉCNICO EN SISTEMAS DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, código 261830

Marque con una (X)	Despacho	Sede	No.de Vacantes
X	Centro de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Cúcuta	1

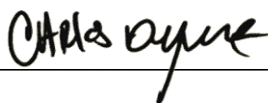
Por el presente documento manifiesto mi disponibilidad para vincularme al cargo marcado, de conformidad con el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, en armonía con los artículos 4 y 5 del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud del proceso de selección del Acuerdo CSJNS17-396 de 2017, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente formulario.

Este formato diligenciado y suscrito por el aspirante, deberá enviarse exclusivamente por uno de los siguientes medios:

1) Correo electrónico. secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co. 2) Personalmente, Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Cúcuta, Oficina 414 "C" Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura y para todos los efectos, se tendrá como radicados en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.

FIRMA:



CIUDAD Y

FECHA: Arauca - Arauca 05 de febrero del 2022



ACTA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO
PARA EMPLEADOS JUDICIALES

1. INFORMACIÓN BÁSICA EMPLEADO							
Nombres y Apellidos				Documento de Identidad			
CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES				C.C. No.	17.592.919		
Cargo Actual			Trimestre		Año		
TECNICO EN SISTEMAS DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES Y DE LOS JUZGADOS PENALES PARA ADOLESCENTES DE ARAUCA - GRADO 11			1	2	3	X	2021

2. FACTORES		2.1. INDICADORES		2.2. NIVEL DE CUMPLIMIENTO				
				1	2	3	4	5
CALIDAD	CON FUNCIONES JURÍDICAS	Efectúa el trámite de procesos, audiencias y diligencias, mediante el control de términos de los actos procesales y/o judiciales administrativos.						
		Identifica el problema jurídico y realiza la argumentación normativa, jurisprudencial y doctrinaria, teniendo en cuenta el bloque de constitucionalidad, mediante la aplicación de normas, así como de estándares internacionales relacionados con los derechos humanos y la aplicación del principio de igualdad.						
		Estructura los proyectos de providencia y demás actuaciones, teniendo en cuenta la argumentación y valoración probatoria, siguiendo las reglas gramaticales y ortográficas.						
		Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa						
	SIN FUNCIONES JURÍDICAS	Ejecuta los trabajos encomendados verificando la ausencia de errores, y mostrando comprensión y dominio de las tareas asignadas.					X	
		Recopila, organiza, conserva y da un manejo responsable a los documentos e información bajo su cargo, con el fin de proveer y facilitar su consulta a los usuarios internos y externos.					X	
EFICIENCIA O RENDIMIENTO		Efectúa las funciones, tareas, actividades y trabajos asignados, reportando la información requerida y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y metas del despacho.						X
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO		Utiliza las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión de los procesos administrativos y judiciales.						X
		Observa los Acuerdos Proferidos por la Sala Administrativa, respecto de la regulación de los trámites judiciales y administrativos que adelanta el despacho						X
		Brinda atención a los usuarios y compañeros, de manera ágil, precisa y cortés, y muestra un comportamiento acorde con la solemnidad del cargo.						X
		Administra, conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones y organización del despacho.						X

3. ASPECTOS A MEJORAR			
CALIDAD:			
EFICIENCIA:			
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO:			
PROPONE PLAN DE MEJORAMIENTO:		NO	

4.OBSERVACIONES		
NOMBRE DEL EVALUADOR	CARDO Y DESPACHO	FIRMA
LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ	JUEZ COORDINADOR CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARAUCA	



ACTA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO
PARA EMPLEADOS JUDICIALES

4. OBSERVACIONES		
NOMBRE EVALUADOR	CARGO Y DESPACHO	FIRMA

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL ACTA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO
(Utilice un formulario por cada empleado)

La calificación integral de servicios de empleados corresponde al control permanente del desempeño que deberá realizar el superior jerárquico, quien llevará un seguimiento trimestral de las tareas asignadas al empleado, conforme a los factores previstos para la evaluación, indicando su nivel de cumplimiento y la valoración cualitativa asignada a los trabajos que le fueron encomendados en dicho lapso.

El superior jerárquico realizará un seguimiento y control permanente del desempeño de los empleados adscritos al despacho y dará a conocer a los mismos, el nivel de cumplimiento de las actividades y tareas asignadas de manera trimestral en el presente formulario, precisando los aspectos en los que considere deban mejorarse, respecto al desarrollo de las funciones y trabajos encomendados teniendo en cuenta los factores de calidad, eficiencia y organización del trabajo,(Art. 98 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

1.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO.

En este ítem el superior deberá registrar la información y datos relacionados con la identificación del empleado que se realizará seguimiento, mediante el diligenciamiento de los nombres, apellidos, documento de identidad, cargo en el que se encuentra, marcar con un (X) el trimestre a evaluar y anotar el año a evaluar.
2.

FACTORES. Los factores objeto de seguimiento respecto del nivel de cumplimiento son calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, (artículos 100, 101, 102 y 103 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

2.1. INDICADORES.

Para el seguimiento del nivel de cumplimiento de los diferentes factores de evaluación, el superior jerárquico, de conformidad con la Ley, Reglamentos y/o Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá establecer si el empleado cumple funciones jurídicas o no, con el fin de diligenciar el nivel de cumplimiento del factor calidad una vez finalice el respectivo trimestre. En este sentido, es importante mencionar que son excluyentes las opciones del factor calidad descritas como “Con Funciones Jurídicas” o “Sin Funciones Jurídicas”, en ninguno de los casos el superior podrá diligenciar conjuntamente las dos opciones de seguimiento para un determinado cargo. Para facilitar el seguimiento, se han asignado unos indicadores o descriptores generales, que permiten evidenciar las actividades asociadas a cada factor. En cuanto a los Factores de Eficiencia o Rendimiento y Organización del Trabajo, deberá establecer el nivel de cumplimiento de los mismos durante el respectivo trimestre.

2.2. NIVEL DE CUMPLIMIENTO:

Registre en una escala de 1 a 5 el nivel de cumplimiento para cada uno de los indicadores, de acuerdo con las tareas o actividades asignadas al empleado. Sólo se debe marcar una casilla para cada fila. La valoración del nivel de cumplimiento se resume así:

1.

No cumple con las tareas o actividades descritas en el indicador, los trabajos realizados requieren ser supervisados, controlados y corregidos frecuentemente.

2.

Bajo cumplimiento de las tareas o actividades descritas en el indicador, requiere de supervisión y control para la realización de las mismas y con cierta frecuencia debe corregir algunas de las tareas encomendadas, sin alcanzar el nivel de cumplimiento y exigencia requerida.

3.

Cumple con la realización de las tareas o actividades descritas en el indicador, pocas veces requiere de supervisión y control para su desarrollo.

4.

Cumple de manera eficiente las tareas o actividades descritas en el indicador, no requiere de supervisión y control para el cumplimiento y realización de las mismas, los trabajos son presentados de manera correcta y oportuna.

5.

Cumple de manera eficiente y eficaz las tareas o actividades descritas en el indicador, presentando un excelente nivel de autocontrol y un óptimo cumplimiento de los trabajos encomendados, los cuales son presentados de manera impecable y oportuna.

3.

ASPECTOS A MEJORAR: Por cada factor evaluado, se deberá indicar aquellos aspectos que en concepto del superior, se presente algún tipo de déficit o puedan ser objeto de mejoramiento.

En el evento en que en concepto del superior jerárquico deba establecerse un plan de mejoramiento a que se refiere el artículo 24 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, se aplicarán las normas allí previstas. Para estos efectos, corresponderá al empleado su elaboración para la revisión y aprobación del superior, así como para el posterior seguimiento y verificación del cumplimiento del mismo.

4.

OBSERVACIONES: En este ítem el superior jerárquico podrá registrar aquellos aspectos que resulten pertinentes y ofrezcan una información clara y precisa relacionada con el nivel de cumplimiento de las actividades y tareas asignadas al empleado durante el trimestre, permitiendo una adecuada retroalimentación y precisando los aspectos en los que se considere existen falencias o irregularidades, relacionados con todos los aspectos que comprenden los factores de evaluación respecto de los niveles de cumplimiento, (Artículo 99 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

5.

El superior jerárquico una vez diligenciada el Acta de Seguimiento, deberá registrar sus datos básicos, (nombre, cargo, despacho y firma), en el formulario, dando a conocer al empleado el formulario diligenciado sobre el seguimiento trimestral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 990625-

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29355043

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría ☒	Notaría ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	0	0	8
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA = ARAUCA = ARAUCA									

Datos del inscrito											
Primer Apellido					Segundo Apellido						
DUQUE					ESCALANTE						
Nombre(s)											
CARLOS EDUARDO											
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH		
Año	1	9	9	9	Mes	J	U	N	Día	2	5
MASCULINO											
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)											
COLOMBIA = ARAUCA = ARAUCA											

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A0371878

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
ESCALANTE GUTIERREZ INGRID NAYDU	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 68.294.150 ARAUCA (ARAUCA)	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
DUQUE VIDES CARLOS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 17.592.919 ARAUCA (ARAUCA)	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
DUQUE VIDES CARLOS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.# 17.592.919 ARAUCA (ARAUCA)	Carlos Alberto Duque

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 1 9 9 9 Mes OCT Día 2 8	JAIRO ANIBAL MURILLO
	Nombre y firma



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ARAUCA, 20 DE ENERO DE 2022

JUAN MANUEL CARRILLO MORENO
Registrador Especial del Estado Civil



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP W6E0302561

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 32274792
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	W	6	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE ARAUCA COLOMBIA ARAUCA ARAUCA*****									
Datos del inscrito									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
DUQUE*****					ESCALANTE*****				
Nombre(s)									
PAULA YULIETH*****									
Fecha de nacimiento									
Año	2	0	0	2	Mes	A	G	O	Día
				3	0				
Sexo (en letras)					Grupo sanguíneo		Factor RH		
FEMENINO*****					A*****		+*****		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)									
COLOMBIA ARAUCA ARAUCA*****									
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos									
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****									
Número certificado de nacido vivo									
A3563926*****									
Datos de la madre									
Apellidos y nombres completos									
ESCALANTE GUTIERREZ INGRID NAYDU*****									
Documento de identificación (Clase y número)									
CEDULA DE CIUDADANIA 0068294150*****									
Nacionalidad									
COLOMBIA*****									
Datos del padre									
Apellidos y nombres completos									
DUQUE VIDES CARLOS ALBERTO*****									
Documento de identificación (Clase y número)									
CEDULA DE CIUDADANIA 0017592919*****									
Nacionalidad									
COLOMBIA*****									
Datos del declarante									
Apellidos y nombres completos									
DUQUE VIDES CARLOS ALBERTO*****									
Documento de identificación (Clase y número)									
CEDULA DE CIUDADANIA 0017592919*****									
Firma									
Datos primer testigo									
Apellidos y nombres completos									

Documento de identificación (Clase y número)									

Firma									

Datos segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									

Documento de identificación (Clase y número)									

Firma									

Fecha de inscripción									
Año	2	0	0	3	Mes	A	B	R	Día
				1	0				
Nombre y firma del funcionario que autoriza									
AGUSTIN PADILLA SEQUERA*****									
Nombre y firma									

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ARAUCA, 20 DE ENERO DE 2022

JUAN MANUEL CARRILLO MORENO
Registrador Especial del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

56742887

NUIP	1125762800
------	------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☐	Nolaría ☐	Número ☐	Consulado ☒	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	Y 3 Y
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
VENEZUELA, APURE, EL AMPARO							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
DUQUE		RODRIGUEZ	
Nombre(s)			
LUIS CARLOS			
Fecha de nacimiento			
Año	2 0 1 5	Mes	M A Y
Día	0 5	Sexo (en letras)	MASCULINO
Grupo sanguíneo	O	Factor RH	-
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
VENEZUELA, APURE, PAEZ			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA DE NACIMIENTO	188 DE 2015

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ HERRERA AURA ROSA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1116784737	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
DUQUÉ VIDES CARLOS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 17592919	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ HERRERA AURA ROSA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1116784737	

Datos Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	SIN FIRMA

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	SIN FIRMA

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 5 Mes S E P Día 1 0	NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	
	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



CENTRO EDUCATIVO MIS PEQUEÑAS PERSONITAS

Aprobado según licencia de funcionamiento oficial emanada, de la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta: N°000944 del 28 de Diciembre de 2004, Modificada con la Resolución 0094 del 18 de Enero del 2021, Código Municipal: N°5400102124011, Registro Inscripción PEI: N°218 del 19 de Septiembre del 2004, calendario Escolar, "A", Jornada completa, ofrece Educación Formal en los niveles de Escuela Maternal (grados Caminadores y Párvulos) Preescolar (Grado Pre jardín, Jardín y Transición) Primaria (Grados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto). DANE 354001009741. NIT 60388667-6

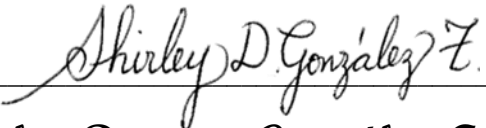
LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO

MIS PEQUEÑAS PERSONITAS

CERTIFICA:

Qué **LUIS CARLOS DUQUE RODRIGUEZ**, identificado con el registro civil No. **1.125.762.800**, se encuentra matriculado para cursar el grado de Básica Primaria **SEGUNDO** para el periodo académico 2.022.

Este certificado se expide en San José de Cúcuta a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2.022).


Shirley Dagmar González Torres
DIRECTORA – REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 60.388.667 de Cúcuta



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

EL (LA) DIRECTOR UNIDAD RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NIT: 800165874-0

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) RODRIGUEZ HERRERA AURA ROSA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,116,784,737, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 15 de Julio de 2016 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Propiedad	JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA	15/07/2016	31/12/2020
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Propiedad	JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA	01/01/2021	A la fecha

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a los 05 días del mes de Febrero del 2022

NELSON ORLANDO JIMENEZ PEÑA
DIRECTOR UNIDAD RECURSOS HUMANOS
SECCIONAL NIVEL CENTRAL



CSJNS-P22- 254

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2022

Señor:

CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES

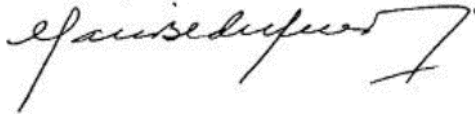
Técnico en Sistemas de Centro u Oficina de Servicios Grado 11, en el Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema del Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca.

cduquev@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distinguido Señor:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir Concepto Desfavorable a la solicitud de traslado, para el cargo de Tecnico del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cucuta , por no cumplir con los presupuestos requeridos como lo dispone el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente;



MARÍA INÉ4S BLANCO T.
Presidenta

Anexo: Lo anunciado

MIBT//SMFO

Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 414, Teléfono 5743156, Fax 5751076
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 – 1



MAGISTRADO PONENTE: DR. ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA

CONCEPTO SOLICITUD DE TRASLADO

I. ANTECEDENTES

El señor Carlos Alberto Duque Vides, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.592.919, está posesionado en carrera en el cargo de Técnico en Sistemas de Centro u Oficina de Servicios Grado 11, en el Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema del Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca, quien por vía de correo electrónico fechado 5 de febrero de la presente anualidad, allegó solicitud y anexos correspondientes para solicitar traslado, en el mismo cargo, con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, por razones de:

Servidor de Carrera.

El señor Carlos Alberto Duque Vides, fue inscrito en Carrera Judicial mediante Acuerdo CSJNS22-084 del 3 de febrero del año 2022, como Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11, del Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca.

Así mismo, se observa que tomó posesión del cargo mencionado, el 23 de septiembre de 2021, según consta en el acta de posesión allegada.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Para el estudio de la presente solicitud se tienen las siguientes normas aplicables que reglamentan el trámite de los traslados:

Ley 771 de 2003, que modificó el numeral 6 del artículo 134 y 152 de la Ley 270 de 1996. Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Circular CJCR10 de 3 de abril de 2010, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que, mediante el numeral 3° de la mencionada ley se estableció el TRASLADO cuando: “...Lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.”

La Honorable Sala del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, procedió a reglamentar los traslados de que trata el artículo 134 de la Ley

EGP/abd

alacio de Justicia Bloque “C “ Oficina 412 C Teléfono – 5751561

jonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 – 1



270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2003.

COMPETENCIAS

Corresponde al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura:

Conocer y tramitar las solicitudes de traslado como **servidor de carrera**, razones del servicio, recíprocos y por razones de salud, cuando se trate de servidores judiciales (Jueces y Empleados) cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

OPORTUNIDAD

Las solicitudes de traslado deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) primeros días hábiles permitidos, de acuerdo con la publicación de las vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Carrera Judicial o los Consejos Seccionales según sea la competencia.

Traslados de servidores de carrera, a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, funciones afines y la misma categoría y para el cual se exijan iguales requisitos.

III. ESPECIALIDAD Y JURISDICCIÓN

Para la emisión de conceptos de traslado de funcionarios y empleados deberá observarse la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad el servidor, establecido en el inciso 5 del artículo 17 Título III del Acuerdo 10754 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, a excepción de los cargos de citadores y escribientes, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

El cargo al que aspira, ser trasladado el señor, Carlos Alberto Duque Vides es equivalente al cargo que ocupa actualmente en el Centro u Oficina de Servicios Grado 11, del Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca, el cual se encuentra vacante en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad

III. VALIDACIÓN DE REQUISITOS

Para entrar a analizar los requisitos establecidos, y conceptuar sobre la solicitud de traslado radicada por el señor Carlos Alberto Duque Vides, como servidor de carrera, se observa que, **en cuanto a la oportunidad** de la solicitud presentada fue allegada el día 5 de febrero de 2022, dentro del término de ley, puesto que las vacantes se publicaron entre el 1 al 7 del mismo mes y año.

EGP/abd

Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 412 C Teléfono – 5751561

jonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1



Por otra parte, revisado que, el cargo al que aspira ser trasladado **se encuentra vacante de forma definitiva** y publicado en la página web de la Rama Judicial, se debe continuar con el análisis del concepto de traslado.

En cuanto a la exigencia de optar para traslado a un cargo de **igual categoría** ha de indicarse que el cargo de Técnico en Sistemas del Centro u Oficina de Servicios Grado 11, adscrito al Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca ostenta la misma categoría; pero diferente especialidad que el cargo de Técnico en Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, unidad judicial a la que aspira ser trasladado la servidor judicial, es decir; son categoría Circuito pero del área penal con destino a la jurisdicción de Adolescentes, la cual es solo a fin con la especialidad de Familia.

Para estudiar las funciones a fines establecidas en el **artículo vigésimo cuarto** del Acuerdo PCSJA17-10754, calendado septiembre 18 de 2017, ha de indicarse que, se interpreta que dicho tópico “*Tabla de afinidades*” se extiende para los cargos de empleados que se encuentran en los Juzgados, donde se establece la afinidad de los Jueces.

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal.	Juez civil municipal/ pequeñas causas y competencia múltiple/ pequeñas causas laborales/ penal municipal (competencia de función de Control de garantías, función de conocimiento mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.
Juez Promiscuo Circuito.	Juez civil circuito/ penal circuito/ laboral circuito/ civil circuito restitución de tierras.
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito/ laboral del circuito.
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.
Magistrado(a) Sala Civil – Familia	Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia
Magistrado(a) sala Única	Magistrado(a) Sala Única.

De la anterior tabla de afinidades se puede ver claramente que el cargo que ostenta actualmente el servidor Técnico en Sistemas de Centro de Servicios Grado 11 adscrito al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y el cargo al que aspira ser trasladado Técnico en Sistemas Grado 11 de los Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no se encuentran afines, estando cada una de ellas alineadas en especialidades diferentes.

EGP/abd

Palacio de Justicia Bloque “C” Oficina 412 C Teléfono – 5751561

jonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 – 1



Respecto a los **requisitos específicos** para el cargo de Técnico en Sistemas de Centro de Servicios Grado 11 adscrito al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca, se observa que, revisado el Acuerdo CSJNS17-395 (4 de octubre de 2017) “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativo de Norte de Santander y Arauca*”, se tienen los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
Técnico en Sistemas de Centros de Servicios	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.	Centro de Servicios

Ahora bien, en cuanto Acuerdo CSJNS17-395, calendado 4 de octubre de 2017 “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativo de Norte de Santander y Arauca*”, para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 de los Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se reflejan los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
Técnico en Sistemas de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.	Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Entonces, del análisis efectuado se puede ver que los requisitos establecidos para los cargos de Técnico en Sistemas Grado 11 adscrito al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgado del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca y Técnico en Sistemas de los Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son iguales dentro de la convocatoria N° 4, para la cual concursó el servidor, la cual está vigente, sin embargo, pese de tener igualdad de requisitos es del caso precisar que dichos cargos están dirigidos a dependencias con distintas especialidades; tal y como se observó en el estudio de las afinidades.

Por otra parte, con la solicitud de traslado recibida, el solicitante **no aportó** la última calificación de servicios anual, requisito necesario para integrar en debida forma la totalidad de documentos exigidos para el estudio del concepto de traslado elevado. En este sentido, es del caso aclarar que, si bien es cierto, que la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección B, expediente 11001-EGP/abd

alacio de Justicia Bloque “C “ Oficina 412 C Teléfono – 5751561

jonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 – 1



03-25-000-2015-01080-00, número interno, 4748-2015, ponencia del magistrado, CÉSAR PALOMINO CORTÉS, declaró entre otros, la nulidad de los artículos 18 y 19 del Acuerdo PCSJA17-de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente **no es necesario acreditar un puntaje de 80 puntos o una calificación superior, para realizar solicitud de traslado; lo cierto es que dicha calificación, es parte de los requisitos exigidos para elevar solicitud de concepto de traslado, independiente del puntaje que en ella repose.**

V. CONCEPTO

Una vez analizada la solicitud principal de traslado “*servidor de carrera*”, allegado por el señor Carlos Alberto Duque Vides, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.592.919, se observó que esta, no cumple con los señalamientos de la tabla de afinidades que reposa en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 2017; por otra parte, en cuanto a los requisitos específicos exigidos dentro de la convocatoria N° 4, se colige que si bien es cierto, el cargo en el que se encuentra actualmente el servidor judicial, y al que aspira ser trasladado, tienen igual denominación, grado, requisitos mínimos; lo cierto es que la misma, está encaminada a atender diferentes especialidades. Finalmente en cuanto a la exigencia de aportar la última calificación de servicios consolidada, que se requiere para integrar la totalidad de documentos que acompañan la solicitud de concepto, esta no fue allegada; razón por la cual, el concepto del Magistrado Ponente es **DESFAVORABLE**, para el traslado del cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 adscrito al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca, que ocupa actualmente en propiedad, el señor Carlos Alberto Duque Vides, al mismo cargo en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual se somete a consideración en sesión de la fecha, comunicando oportunamente al interesado y a los Juzgados en mención sobre lo decidido en el particular

Dada en San José de Cúcuta a los dieciséis (16) días del mes de febrero del 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS BLANCO T.
Presidente

EGP/abd

alacio de Justicia Bloque “C “ Oficina 412 C Teléfono – 5751561

jonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 – 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Magistrado

SERGIO ALBERTO MORA LÓPEZ
Secretario

EGP/abd

Palacio de Justicia Bloque “C” Oficina 412 C Teléfono – 5751561

gonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 – 1

Arauca, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Doctora

MARÍA INÉS BLANCO TURIZO

**PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y
ARAUCA**

Ciudad

Ref.: *Recurso de Reposición y en subsidio de apelación “CONCEPTO SOLICITUD DE
TRASLADO del 16 de febrero de 2022”*

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES *identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.592.919 de Arauca, estando dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por medio de la presente y con el debido respeto me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN al “CONCEPTO SOLICITU DE TRASLADO” de fecha 16 de febrero de 2022, que me fuera notificado vía correo electrónico el día 17 de febrero 2022, en los siguientes términos:*

- 1. En la debida oportunidad, me inscribí, fui admitido y posteriormente aprobé la prueba de conocimiento, aptitudes y/o habilidades previsto dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, postulándome al cargo de TECNICO GRADO 11.*
- 2. El 23 de septiembre de 2021, me posesione en el cargo de “Técnico de Centro u Oficina de Servicios Grado 11, del Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca”*
- 3. A partir de la mencionada fecha inicié mis labores en el mencionado cargo, pero, atendiendo lo previsto en el acuerdo No. CSJNS21-065 del 02 de marzo de 2021, se me indicó que mis servicios debían ser prestados en el Centro de Servicios del Sistema*

Penal Acusatorio de Arauca, por lo que, desde esa data a fecha actual, me encuentro laborando bajo la coordinación del centro de servicios de ley 906 de 2004.

Debo advertir que mi inconformidad frente al concepto desfavorable de mi solicitud de traslado para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, radica en que, a pesar de verificarse que los requisitos específicos para el cargo en el que me encuentro actualmente, como el aspirado para el traslado son iguales, pues se señaló:

“Entonces, del análisis efectuado se puede ver que los requisitos establecidos para los cargos de Técnico en Sistemas Grado 11 adscrito al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgado del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca y Técnico en Sistemas de los Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son iguales dentro de la convocatoria N° 4, para la cual concursó el servidor, la cual está vigente, sin embargo, pese de tener igualdad de requisitos es del caso precisar que dichos cargos están dirigidos a dependencias con distintas especialidades; tal y como se observó en el estudio de las afinidades”

También se dijo que, la improcedencia del traslado, radicaba en que:

“En cuanto a la exigencia de optar para traslado a un cargo de igual categoría ha de indicarse que el cargo de Técnico en Sistemas del Centro u Oficina de Servicios Grado 11, adscrito al Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Arauca ostenta la misma categoría; pero diferente especialidad que el cargo de Técnico en Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, unidad judicial a la que aspira ser trasladado la servidor judicial, es decir; son categoría Circuito pero del área penal con destino a la jurisdicción de Adolescentes, la cual es solo a fin con la especialidad de Familia. Para estudiar las funciones a fines establecidas en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754, calendado septiembre 18 de 2017, ha de indicarse que, se interpreta que dicho tópico “Tabla de afinidades” se extiende para los cargos de empleados que se encuentran en los Juzgados, donde se establece la afinidad de los Jueces.

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal.	Juez civil municipal/ pequeñas causas y competencia múltiple/ pequeñas causas laborales/ penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.
Juez Promiscuo Circuito.	Juez civil circuito/ penal circuito/ laboral circuito/ civil circuito restitución de tierras.
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito/ laboral del circuito.
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.
Magistrado(a) Sala Civil – Familia	Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia
Magistrado(a) sala Única	Magistrado(a) Sala Única.

De la anterior tabla de afinidades se puede ver claramente que el cargo que ostenta actualmente el servidor Técnico en Sistemas de Centro de Servicios Grado 11 adscrito al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y el cargo al que aspira ser trasladado Técnico en Sistemas Grado 11 de los Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no se encuentran afines, estando cada una de ellas alineadas en especialidades diferentes.”

Así, se tiene que, si bien se estableció que los requisitos mínimos para los cargos mencionados, son similares, no se cumplía con la afinidad respecto a la especialidad de los mismos, lo que hacía impróspera mi solicitud de traslado.

Frente a ello debo indicar que el Consejo Seccional de la Judicatura, entra en una grave contradicción en relación al acuerdo No. CSJNS21-065 del 02 de marzo de 2021 “Por medio del cual se traslada transitoriamente dos cargos del Centro de Servicios de los Juzgado del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Arauca”, pues en este acto administrativo se enuncio que mediante el artículo 7 del acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 “los Consejos Seccionales con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre Juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el termino máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial” conforme a lo cual resolvió:

“trasladar de carácter transitorio y como medida de descongestión a partir del 02 de marzo de 2021 y por el termino de un año, los empleados que desempeñan los cargos de Escribiente Nominado y Técnico en Sistemas grado 11, adscritos al Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes de Arauca, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad”

Así las cosas, no es de recibo para este servidor judicial, la negativa del Consejo Seccional de la Judicatura frente a mi solicitud de traslado, argumentando disparidad en especialidad y categoría entre los cargos involucrados, pues debe tenerse en cuenta que, desde mi vinculación a la Rama Judicial vengo adelantando mis labores en el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Arauca, por disposición de la máxima autoridad en administración judicial de este Distrito, dado que en su momento se consideró que, existía afinidad en el cargo, especialidad y categoría, entre los mencionados centros de servicios (para adolescentes y para el SPA), sin embargo, al momento de efectuar el estudio para solicitud de traslado a un centro de servicios judiciales que según lo informado, tiene afinidad únicamente la especialidad penal (ley 906 de 2004).

Es decir, para el Consejo Seccional de la Judicatura, existe afinidad por especialidad entre los Centros de Servicios Judiciales para los Juzgado Penales para Adolescentes y Centros de Servicios Judiciales para el Sistema Penal Acusatorio, pero no, entre el primero y el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, pues en el concepto desfavorable que se emitió frente a mi solicitud se enfatizó en que los Juzgados penales para Adolescentes solo son afines a los Juzgado de Familia. Sin observarse, además, como lo vengo reiterando, desde el mes de septiembre de 2022 presto mis servicios al Sistema Penal Acusatorio de Arauca a través del Centro de Servicios.

Aunado a ello, el mismo Consejo Seccional de la Judicatura, no tiene en cuenta que, en el caso particular de Arauca, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 257 del 29 de julio de 2014 los Juzgado Penales para Adolescentes cumplen funciones mixtas de control de garantías y conocimiento de la ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio).

De otro lado, en atención a la argumentación frente a la no supuesta presentación de la calificación de servicios, en donde se expuso:

“Por otra parte, con la solicitud de traslado recibida, el solicitante no aportó la última calificación de servicios anual, requisito necesario para integrar en debida forma la totalidad de documentos exigidos para el estudio del concepto de traslado elevado. En este sentido, es del caso aclarar que, si bien es cierto, que la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección B, expediente 11001- 03-25-000-2015-01080-00, número interno, 4748-2015, ponencia del magistrado, CÉSAR PALOMINO CORTÉS, declaró entre otros, la nulidad de los artículos 18 y 19 del Acuerdo PCSJA17-de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente no es necesario acreditar un puntaje de 80 puntos o una calificación superior, para realizar solicitud de traslado; lo cierto es que dicha calificación, es parte de los requisitos exigidos para elevar solicitud de concepto de traslado, independiente del puntaje que en ella repose.”

Debo disentir de lo allí considerado, pues de la forma como lo está exigiendo el Consejo Seccional de Judicatura, estaría extralimitando sus funciones, pues allí se indica que la calificación de servicios debe ser ANUAL, empero en el artículo 13 del acuerdo PCSJA17-de 2017 se estableció

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.”

Conforme a los anexos presentados en la solicitud de concepto para traslado fue allegada la ULTIMA Calificación de Servicios efectuada por el juez coordinador del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE ARAUCA, sin que, como pretende el Consejo Seccional de la Judicatura, deba ser calificación de UN AÑO, pues ello se tornaría como un requisito nuevo establecido por esa autoridad, no apegado a la regulación establecida.

Valga resaltar, que, aunado a cumplir con TODOS los requisitos establecidos en la normatividad vigente para mi traslado, esta solicitud tiene fundamento en que, como quedó expuesto en el escrito de solicitud inicial, mi núcleo familiar se encuentra radicado en la ciudad de Cúcuta.

PRETENSIONES

Conforme a lo anterior, de manera respetuosa solicito se revoque el “CONCEPTO DE SOLICITUD DE TRASLADO” emitido el 16 de febrero de 2022, de manera desfavorable, y en su lugar se emita CONCEPTO FAVORABLE para el traslado solicitado.

Así mismo, y de conformidad con lo visto en el ACUERDO CSJNS2022-104 (16/02/2022) “Por medio del cual se formula ante el Coordinador de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Lista de Elegibles para el cargo de vacante de Técnico en Sistemas Grado 11, código 261831”, se le informe a esa autoridad judicial, el tramite de la presente solicitud, que fuera presentada de manera oportuna, previa a la formulación de esa lista de elegibles, pues en caso de efectuarse nombramiento de los allí postulados, se me estaría causando perjuicio irremediable, pues se ocuparía la vacante para la cual solicite de manera OPORTUNA el traslado.

Solicito para el trámite del recurso de apelación, se tenga en cuenta el escrito y evidencia presentada en la petición inicial radicada el 05 de febrero de 2022.

Renuncio al cumplimiento total del lapso otorgado en el CPACA para la impugnación del concepto desfavorable, ruego se tenga en cuenta el presente escrito, y se le dé trámite de manera inmediata.

En espera de una pronta y positiva respuesta

Sin otro particular,


CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES

C.C. 17.592.919

Con copia: Coordinador de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta



Magistrada Ponente: MARÍA INÉS BLANCO T.

ACUERDO CSJNS2022-104
(16/02/2022)

“Por medio del cual se formula ante el Coordinador de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Lista de Elegibles para el cargo de vacante de Técnico en Sistemas Grado 11, código 261831”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 174 y 101, numeral 1 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No 4856 de junio 10 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y según lo aprobado en Sesión de Sala del día de hoy,

ACUERDA:

PRIMERO: Formular ante el Coordinador de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, la siguiente LISTA DE ELEGIBLES, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Seccional de Aspirantes, según los cargos vacantes de empleados, publicados por esta Seccional el 1 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO y según las tomas de opción realizadas por parte de sus integrantes del Registro de Elegibles, conformado en desarrollo de la Convocatoria No. 4 vigente, para el cargo de TÉCNICO EN SISTEMAS GRADO 11 DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CÓDIGO 261831, así:

Orden	C de C	APELLIDOS NOMBRES	PUNTAJE
1	88033102	PARADA GALVIS ALEXANDER	677,99
2	1090394059	PALLARES ECHAVEZ ANA YAJAIRA	662,25

Se comunica al Nominador que no se presentaron solicitudes de traslado durante el término de publicación de esta vacante:

SEGUNDO: Copia de esta decisión se remite al Nominador y al archivo del concurso vigente de la Convocatoria No. 4 de este Consejo Seccional.

MIBT/mccc

Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 413 C, Teléfono 5751561, Fax 5751076
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 – 1



Hoja No. 2

TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta a los dieciséis (16) días del mes de febrero del 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS BLANCO T.
Presidente

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Magistrado

SERGIO ALBERTO MORA LÓPEZ
Secretario

MIBT/mccc

Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 413 C, Teléfono 5751561, Fax 5751076
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 – 1